INFORME SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 15 de agosto de 2023. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que en el proceso de la referencia se requirió a la parte demandante para que hiciera gestiones de notificación a la parte demandada en el mismo otorgándole un término de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y no hay actuación alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **CREDITITULOS S.A.S., NIT: 890.116.937-4**
DEMANDADOS: **DIOMEDES ALBERTO RUIZ MOVILLA C.C. No. 1.079.659.157**
DIEGO RAMÓN CARVAJAL ARROYO c.c. no. 7.376.551
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2021-00149-00**

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso Ejecutivo de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso teniendo en cuenta que se requirió a la parte demándate por el termino de 30 días, los cuales se encuentran vencidos y esta no ejercito ninguna acción.

II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que fue requerido a la parte demandante mediante auto de fecha 24 de FEBRERO de 2022 y no habiendo pronunciamiento alguno de ello y conforme a lo establecido en el artículo 317 en su numeral segundo del Código General del Proceso, reza: "…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo…", haciendo un estudio minucioso de la actuación, podemos darnos cuenta que se ha sobre pasado el término a que hace alusión la norma aquí transcrita, por tal motivo éste despachodecidirá favorablemente en la imposición de la norma.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadasdentro de la presente actuación. Líbrense los oficios que sean del caso.

TERCERO: Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría lasconstancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c592555bcb112099dd5b17fc24295196f0aa95ab3914932e13cb1d916191dd8a**

Documento generado en 16/08/2023 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica